

RESOLUCIÓN OCAS-SO-10032017-Nº13

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)":

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo;

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec

Milagro • Guayas • Ecuador

1



la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del

VISIÓN



pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "(...) La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad; esto es, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...)";

Que, el artículo 20, literal d) del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: d) Conformar el Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del Cogobierno universitario";

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "La participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los servidores y las y los trabajadores en los órganos colegiados

3

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador



de cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, en ejercicio de su autonomía responsable, será en el porcentaje del 25%, 1% y 1%, respectivamente, del total de profesores con derecho al voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector, al Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) y de Investigación y al Vicerrector o Vicerrectora Administrativa de esta contabilización (...)";

Que, el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos eleccionarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas";

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "Son funciones del Tribunal Electoral: a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno; b) Velar y supervisar directamente y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones; c) Integrar e instalar las Juntas Electorales; d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales; e) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren; f) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados (...)";

Que, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "El Consejo Directivo de las Facultades o Unidades Académicas estará integrado por:

- a) El Decano (a), quien lo presidirá;
- b) El Subdecano (a);
- c) Un Representante por los Docentes;
- d) Un representante por los graduados;
- e) Un Representante por los Estudiantes; y,
- f) Un Representante por los Empleados y Trabajadores.

Contará, además, con un Secretario (a), cuyas funciones se determinarán y regularán en el reglamento respectivo";

Que, el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "Los representantes de los docentes, graduados, estudiantes, empleados y trabajadores, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta":

Que, el artículo 57 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "El Consejo Directivo sesionará una vez cada 30 días, en forma ordinaria; y, extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Para las sesiones del Consejo Directivo, de cada Facultad, se requerirá el quó- rum de la mitad más uno de sus integrantes (...)";

Que, el artículo 58 literal c) del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, "Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad o Unidad Académica: c) Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que se establezcan en el Reglamento Interno";

Que, el artículo 4, literal d) del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Son Atribuciones del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro: d) Conformar el Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del Cogobierno Universitario";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El Tribunal Electoral Institucional, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26 **Conmutador:** (04) 2715081 - 2715079

4

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec Milagro • Guayas • Ecuador



eleccionarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Institución, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas";

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, Las o los candidatos representantes de las y los docentes al Órgano Colegiado Académico Superior y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Poseer grado académico de cuarto nivel";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "Las o los representantes de las y los docentes durarán en sus funciones dos años, y serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "Las o los docentes de la Universidad Estatal de Milagro, no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno";

Que, el artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "En el Órgano Colegiado Académico Superior, los graduados estarán representados por personas elegidas por votación universal, directa y secreta, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Son graduados quienes habiendo terminado los estudios que se especifican en las mallas curriculares de cada carrera profesional de la Universidad Estatal de Milagro, han optado un grado académico o título profesional con arreglo a la Ley y a otras disposiciones pertinentes";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La o el graduado para tener derecho a ser elegido como miembro de los Órganos de Gobierno de la Universidad Estatal de Milagro, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar registrado en el padrón electoral de graduados de la UNEMI;
- b. Tener no menos de cinco años de graduado:
- c. Fijar su residencia en la Provincia del Guayas, en caso de ser elegido;
- d. No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado;
- e. No ejercer la docencia, ni cargo administrativo y de servicio, ni ser estudiante de grado de la Universidad Estatal de Milagro";

Que, el artículo 33 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La convocatoria para elegir a las o los representantes de las y los graduados al Órgano Colegiado Académico Superior y a los Consejos Directivos de las Facultades o Unidades Académicas, las realizará el Tribunal Electoral Institucional a solicitud del Órgano Colegiado Académico Superior.

Las publicaciones de las referidas convocatorias el Tribunal Electoral las efectuará a través del Departamento de Relaciones Públicas utilizando los medios de comunicaciones internas y externas que dispone la institución";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCAC-2017-0089-MEM, del 17 de febrero de 2017, el Mgs. Félix Villegas Yagual, Decano de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales, solicita se den los trámites respectivos para la convocatoria de elección del representante por los graduados al Honorable Consejo Directivo actual, por el lapso que le permiten las leyes;







Que, mediante Memorado Nro. UNEMI-FACEC-DECANATO-2017-008-MEM, del 7 de marzo de 2017, el Dr. Walter Loor Briones, Decano de la Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación, solicita se realice la convocatoria a elecciones para representante por Graduados de la Facultad, misma que permitirá cumplir con la conformación de los integrantes del Consejo Directivo;

Que, mediante Memorado Nro. UNEMI-FACI-2017-95-MEM, del 7 de marzo de 2017, el LSI. Jesennia Cárdenas Cobo, Mae. Decano de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, solicita se realice la convocatoria a elecciones para representante por los Docentes y representante por los Graduados al Consejo Directivo de la Facultad;

Que, mediante Memorado Nro. UNEMI-FACS-SD-2017-049-OF, del 7 de marzo de 2017, el Dr. Julio Bermúdez Bermúdez, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita se realice la convocatoria a elecciones para representante por los Graduados al Consejo Directivo de la Facultad;

Que, mediante Memorado Nro. UNEMI-FESyD-SD-001-OF, del 8 de marzo de 2017, la Econ. Rosa Robalino Muñiz, MAE., Decana de la Facultad de Educación Semi presencial y a Distancia, solicita sea convocado a elecciones para representante por los Graduados al Consejo Directivo de la Facultad; *y*,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Tribunal Electoral Institucional convocar a elecciones para representante de los graduados al Consejo Directivo de las Facultades de Ciencias Administrativas y Comerciales, Ciencias de la Salud, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias de la Educación y la Comunicación, y, Educación Semipresencial y a Distancia; y, a representante de Docentes al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de marzo de 2017, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR



Ab. Stefania Velasco Neira SECRETARIA GENERAL (S)

